

22253 ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se autoriza al Instituto de Formación Profesional de Alcobendas (Madrid), la denominación «Virgen de la Paz».

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Alcobendas (Madrid) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Virgen de la Paz».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4) y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Alcobendas (Madrid) la denominación de «Virgen de la Paz».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22254 ORDEN de 15 de septiembre de 1992, por la que se corrige error en la de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) mediante la cual se adscribía Profesorado al Instituto de Bachillerato «Getafe 10» (Madrid) en virtud de desdoblamiento de los Institutos de Bachillerato «Manuel Azaña» y «Silverio Lanza», ambos de la citada localidad.

Advertido error en la Orden de 12 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se adscribe al Instituto de Bachillerato «Getafe 10» (Madrid), creado por Real Decreto 1002/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), al Profesorado de los Institutos de Bachillerato «Manuel Azaña» y «Silverio Lanza» de la misma localidad, afectado por el desdoblamiento de estos últimos.

Este Ministerio ha dispuesto su corrección en el siguiente sentido:

Primero.—Destinar definitivamente al nuevo Instituto de Bachillerato «Getafe número 10» (Madrid) a doña Sonsoles González Martínez, con número de Registro de Personal 5068267957, Profesora de Enseñanza Secundaria de la especialidad de «Dibujo», en lugar de doña Marcelina Rey Sánchez, con número de Registro de Personal 9876302, Profesora de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedrática de la especialidad de «Dibujo».

Segundo.—Confirmar a doña Marcelina Rey Sánchez en su destino definitivo en el Instituto de Bachillerato «Silverio Lanza» de Getafe (Madrid).

Tercero.—La adscripción y efectividad de doña Sonsoles González Martínez al Instituto de Bachillerato «Getafe número 10» será la iniciación del curso 1992/93, sin que suponga modificación de los derechos que les corresponda.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según dispone los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Madrid, 15 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de personal y Servicios.

22255 ORDEN de 16 de septiembre de 1992 por la que se autoriza a determinadas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y a la Escuela Oficial de Cerámica a impartir, con carácter experimental, ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

La Orden de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22), regula, con carácter experimental, Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, y autoriza su implantación en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Por Orden de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se definen, con carácter experimental, nuevos Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y superior.

La Orden de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por la que se establece la relación de Módulos Profesionales y de Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, autorizados con carácter experimental, dispone que la impartición de los Ciclos Formativos podrá prolongarse hasta el curso escolar en que se implanten con carácter general los correspondientes de grado medio y grado superior establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar a los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden a impartir los Ciclos Formativos experimentales que se señalan para cada uno de ellos.

Segundo.—A los alumnos que cursen estas enseñanzas se les reconocerán los derechos académicos establecidos en la Orden de 14 de febrero de 1991.

Tercero.—La Dirección General de Centros Escolares podrá dictar las Resoluciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Madrid, 16 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Enseñanzas autorizadas	Centros que se autorizan
<i>Ciclos formativos de grado superior</i>	
Artes aplicadas de la Escultura.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos.
Cerámica Artística.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Talvera de la Reina (Toledo).
Ilustración.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia.
<i>Ciclos formativos de grado medio</i>	
Decoración Cerámica.	Escuela Oficial de Cerámica de Madrid.
Dorado y Policromía.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Burgos.
Fundición Artística y Galvanoplastia.	Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos número 1 de Madrid.
Moldes y Reproducciones Cerámicas.	Escuela Oficial de Cerámica de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22256 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 17 de julio de 1992 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 17 de julio de 1992, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1992;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores en parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores en el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1992.

Madrid, 23 de septiembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En el texto y táblas anexas de la revisión salarial 1992, del Convenio Colectivo, para el personal laboral del anterior Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, registrado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1992, número 186, por Resolución de esta Dirección General de 17 de julio de 1992, se han advertido los siguientes errores:

1.º En la página 27236, en el anexo IV-4, Plus de Turnicidad, donde dice: «Modalidad C —Pesetas—», debe decir: «Modalidad B-2 —Pesetas—», y donde dice: «Modalidad B-2 —Pesetas—», debe decir: «Modalidad C —Pesetas—».

2.º En la página 27238, anexo VII, vestuario para 1992, en el punto 18, puesto de trabajo: Especialista, Oficial de Oficio, Auxiliares, Guardas y Peones (en trabajo de campo), en las columnas Número de descripción y Duración, deberá insertarse, debajo y después de: «1 ** Pantalón azul» «Un año», el siguiente texto: «1, traje de lluvia amarillo» «Cuatro años».

3.º En la página 27238, anexo VII, vestuario para 1992, en el primer párrafo de la nota de pie de página, donde dice: «en aquellos casos en que el trabajador cambio de puesto de trabajo», deberá decir: «en aquellos casos en que el trabajador cambie de puesto de trabajo».

4.º En la página 27239, se ha omitido parcialmente el texto del artículo 29, por lo que debe insertarse, después del párrafo «La tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo 28 del presente Convenio», el siguiente texto:

«Art. 29. *Desplazamientos y Traslados. Indemnizaciones.*—En materia de desplazamientos y traslados se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

1. Desplazamientos y residencia eventual.

1.1 Desplazamientos: Los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que daban ser desempeñados fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo oficial, darán lugar a indemnización.

La autorización de los desplazamientos en territorio nacional, con derecho a indemnización, compete al Subsecretario del Departamento, cargo en quien delegue, o a la autoridad superior del Servicio u Organismo autónomo correspondiente.

La autorización de los desplazamientos al extranjero es competencia exclusiva del Subsecretario del Departamento.

Todo desplazamiento con derecho a dietas no durará más de treinta y siete días en territorio nacional y de tres meses en el extranjero.

1.2 Residencia eventual: Cuando el desplazamiento dure más de treinta y siete días consecutivos sin exceder de un año, tendrá la consideración de residencia eventual. Excepcionalmente, podrá prorrogarse, por el tiempo estrictamente necesario, por la autoridad superior que lo autorizó. La duración de la prórroga no podrá en ningún caso, exceder de un año, excepto en los de obra y servicios determinados que, por sus especiales características, precisen de un plazo superior para la consecución de los objetivos, siempre que medie informe del Comité Provincial correspondiente y cuente con la conformidad del trabajador. En estos casos, el Servicio deberá comunicárselo al trabajador con la máxima antelación posible.

Cuando el desplazamiento se prevea superior a tres meses, será preceptivo al preaviso por escrito al trabajador con quince días de antelación, en el que se harán constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si la residencia eventual es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del Departamento.»

5.º En la página 27239, se ha omitido el texto del artículo 47, por lo que debe insertarse, después del párrafo «La Comisión de Seguros y Asistencia podrá destinar, excepcionalmente partidas económicas para mejoras colectivas de carácter asistencial», el siguiente texto:

«Art. 47. *Acción social y actividades socio-culturales.*—Todos los acuerdos que se adopten en materia de acción social, formarán parte de este Convenio Colectivo en cumplimiento del acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y los Sindicatos, de fecha 16 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1992).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes fomentará en todos sus Servicios y Organismos, el cooperativismo del personal laboral, incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo, especialmente en la práctica de las actividades culturales o recreativas y cooperativas de consumo y de vivienda, revistas, conciertos con hoteles, ferrocarriles, autopistas, etc., prestando en todos los casos la colaboración necesaria para conseguir estos objetivos.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22257 *ORDEN de 8 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.904/1990, interpuesto por doña Victoria Elena López de Carrizosa y Patiño.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 27 de febrero de 1992, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.904/1990, interpuesto por doña Victoria Elena López de Carrizosa y Patiño, sobre expropiación de finca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso presentado por el Procurador señor Gordillo Cañas, en nombre de doña Victoria Elena López de Carrizosa y Patiño, contra el acuerdo de necesidad de ocupación de la finca rústica «Dehesa de Monteruelos», del término de Almonte, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin condena en costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

BANCO DE ESPAÑA

22258 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 1 de octubre de 1992.*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,451	99,749
1 ECU	137,342	137,754
1 marco alemán	70,194	70,404
1 franco francés	20,769	20,831
1 libra esterlina	173,313	173,833
100 liras italianas	7,986	8,010
100 francos belgas y luxemburgueses	340,642	341,666
1 florin holandés	62,324	62,512
1 corona danesa	18,156	18,210
1 libra irlandesa	184,083	184,637
100 escudos portugueses	78,929	79,167
100 dracmas griegas	54,443	54,607
1 dólar canadiense	79,803	80,043
1 franco suizo	80,481	80,723
100 yenes japoneses	82,910	83,160
1 corona sueca	18,653	18,709
1 corona noruega	17,245	17,297
1 marco finlandés	22,066	22,132
100 chelines austriacos	997,698	1.000,696
1 dólar australiano	70,958	71,172

Madrid, 1 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.